

CAPÍTULO NOVENO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Desde una perspectiva jurídica, podemos describir al municipio mexicano como una persona jurídica de derecho público, dotado de patrimonio propio, compuesto por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad, asentado permanentemente en un territorio determinado, con un gobierno autónomo propio designado por su misma población, y sometido a un orden jurídico específico con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas municipales requeridas por la comunidad.

Suele darse el primer encuentro de los seres humanos con el poder público y el derecho en el contexto del municipio, caracterizado como una institución depositaria de la más rudimentaria instancia del poder político y, cada día más, como una corporación de servicios públicos que tiende a satisfacer las necesidades más elementales de carácter general, suma de las necesidades individuales similares de sus habitantes, así como un ente realizador de obras públicas requeridas por la comunidad municipal; se trata, pues, de una realidad caracterizada por ser la primera que encara el ser humano en el ámbito del poder y del derecho público.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia del conjunto de normas que rigen la conformación, organización y funcionamiento del municipio, de su gobierno y administración; es decir, del derecho municipal cuya existencia como rama autónoma del derecho empieza a postularse con insistencia en el derecho comparado apenas en el segundo tercio del siglo XX; de ahí su todavía escasa presencia en la bibliografía jurídica.

Como previenen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2o. de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el municipio es la base de la división territorial y de

la organización política y administrativa del Estado; de acuerdo con dicha ley contará con personalidad jurídica propia y se gobierna por un Ayuntamiento.

A semejanza de la federal y la estadual, la administración pública de los municipios potosinos puede ser centralizada y descentralizada; a su vez, formarán parte del sector centralizado las dependencias subordinadas a la Presidencia Municipal y los órganos desconcentrados, y el sector descentralizado comprenderá a los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos.

En los términos del artículo 71 de la referida ley municipal, debe integrarse la administración pública centralizada, cuando menos, por el secretario del Ayuntamiento, el tesorero municipal, el responsable de seguridad pública, el director de obras públicas y el cronista del municipio, quienes son designados por el presidente municipal y ratificados por el cabildo.

I. LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su título quinto, estructura y organiza a la administración municipal potosina, especificando las atribuciones de las diversas autoridades municipales, y en el capítulo I del señalado título quinto, implícitamente erige al presidente municipal como jefe de la administración pública municipal y lo identifica como el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento, a cuyo efecto, en el artículo 109 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, expresamente le faculta para celebrar en nombre del Gobierno Municipal los contratos y demás actos administrativos y jurídicos necesarios para el despacho de los negocios administrativos, el ejercicio de las funciones y la atención de los servicios municipales, en todas aquellas cuestiones que no competan directamente al Cabildo en los términos de la Ley Orgánica, creando para ello las direcciones y demás órganos de la administración pública municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgue la normativa aplicables.

El Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí del 15 de diciembre de 2009, reformado el 24 de septiembre de 2012, implícitamente incluye dentro de la administración pública centralizada del municipio de San Luis Potosí, a los órganos auxiliares del presidente municipal: secretaría del ayuntamiento, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, y Contra-

loría Interna; además de tales órganos auxiliares, se consideran ubicadas en la administración centralizada las siguientes áreas: Dirección General de Catastro Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos, Dirección General de Comercio, Dirección General de Desarrollo Económico, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Ecología e Imagen Urbana, Dirección General de Educación, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Seguridad Pública Municipal, Dirección General de Servicios Municipales, y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Los órganos auxiliares del presidente municipal

El área más importante de la administración pública municipal potosina es la de los órganos auxiliares de la presidencia municipal.

A. La Secretaría del Ayuntamiento

Destacan entre las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, contempladas en el artículo 119 del Reglamento respectivo las de elaborar los proyectos de actas de Cabildo, sometiéndolos a la aprobación de los miembros del Ayuntamiento; elaborar y mantener al corriente el Libro de Actas de Cabildo a partir de los proyectos de actas aprobados por los miembros del Ayuntamiento; disposiciones de observancia general, presentando para ello al presidente municipal el proyecto del orden del día de las sesiones de Cabildo, a partir de las solicitudes por escrito que al efecto le presenten en tiempo los miembros del Ayuntamiento; tramitar, certificar y publicar los reglamentos, y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas. Dar fe y realizar las certificaciones de los acuerdos que tome el Cabildo, de los actos que realicen las autoridades municipales y de los documentos que se encuentren dentro de los archivos del Municipio, que hayan sido expedidos por servidores públicos del municipio.

B. La Tesorería Municipal

El artículo 123 del Reglamento en cita, confiere a la Tesorería Municipal un cúmulo de atribuciones entre las que descuellan las de presentar,

a más tardar el día 15 de cada mes, el proyecto de cuenta pública del mes inmediato anterior, para su revisión por parte de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, así como los estados financieros correspondientes, a fin de que, una vez revisados por dicha comisión, se presente el dictamen correspondiente ante el Cabildo para su aprobación; elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anual siguiente y presentarlo a la consideración de la Comisión Permanente de Hacienda a más tardar el 15 de octubre de cada año para que ésta, a su vez, después de analizarlos, formule los dictámenes correspondientes y los lleve al seno del Cabildo, para su aprobación o modificación, según sea el caso; elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal anual siguiente y presentarlo a la consideración de la Comisión Permanente de Hacienda a más tardar el 15 de diciembre de cada año para que ésta, a su vez, después de analizarlos, formule los dictámenes correspondientes y los lleve al seno del Cabildo, para su aprobación o modificación, según sea el caso; intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando afecten directamente a la Hacienda Municipal o cuando sea requerido por alguna autoridad administrativa o judicial, sin perjuicio de las facultades conferidas a los síndicos; asistir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus funciones, así como del correcto ejercicio de su función.

C. La Oficialía Mayor

Figuran entre las facultades que el artículo 125 del Reglamento referido atribuye a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, las de formular y expedir las bases normativas y políticas administrativas para el manejo de personal, los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles del municipio, así como las que rijan al interior de la dependencia a su cargo; seleccionar, contratar y capacitar al personal de la administración municipal; resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como, levantar y mantener al corriente el inventario físico de los mismos, actuando como auxiliar de la Tesorería Municipal, los síndicos y el contralor en lo que a cada una de estas áreas compete, de conformidad con la Ley Orgánica y los reglamentos municipales; administrar los almacenes y bodegas del municipio, llevando un control de entradas y salidas de bienes y maquinaria de su propiedad.

D. La Contraloría Interna

En los términos del artículo 126 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, corresponde a la Contraloría Interna municipal: participar en la designación de auditores externos para la práctica de revisiones a las diversas dependencias del Gobierno Municipal y normar la actuación de los mismos. Proponer al presidente municipal las normas técnicas que considere necesarias para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Municipal y emitir opinión en relación con estas cuestiones, respecto de las bases normativas de las diferentes áreas de la Administración Municipal y los órganos auxiliares del presidente municipal; realizar conjuntamente con el síndico municipal que presida la Comisión Permanente de Hacienda, a solicitud de éste o del presidente municipal, auditorías y evaluaciones a la Tesorería Municipal; realizar auditorías internas en las direcciones y demás órganos del gobierno municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como para verificación y comprobación de cuentas y manejos de los funcionarios en sus respectivas áreas de trabajo y responsabilidad; conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos, para resolver sobre responsabilidades administrativas de acuerdo a sus atribuciones conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y su reglamento, reservando las atribuciones que correspondan al cabildo y, en caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el Código Penal vigente en el Estado, darle la competencia que corresponda a las autoridades del ramo.

2. Las áreas de la administración municipal del municipio de San Luis Potosí

Se encuadran en la administración centralizada del municipio de San Luis Potosí, las áreas siguientes: Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos; Dirección General de Comercio; Dirección General de Desarrollo Económico; Dirección General de Desarrollo Social; Dirección General de Ecología e Imagen Urbana.

Antes de tomar posesión de su cargo, los titulares de la administración municipal del municipio en comento deberán de rendir la correspondiente protesta de ley, quedando a su cargo las siguientes atribuciones establecidas en el artículo 129 del reglamento mencionado:

Artículo 129.- Los titulares de las áreas de la Administración Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones, independientemente de las derivadas a su cargo y responsabilidad:

I.- Rendir un informe bimestral al Presidente y a las Comisiones Permanentes de sus actividades y tareas relativas al ejercicio de su función.

II.- Proporcionar a la Presidencia Municipal y en su caso a las Comisiones Permanentes del Cabildo, la información que se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia.

III.- Brindar al Presidente Municipal el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado.

IV.- Informar y coordinarse con los demás órganos de la Administración Municipal, por medio del Secretario del Ayuntamiento, respecto de todos aquellos casos en los cuales se requiera la opinión técnica de otros órganos administrativos, o en los que sus decisiones puedan influir en cuestiones que competan a otro órgano de la Administración Municipal.

V.- Atender en forma inmediata y expedita cualquier queja ciudadana por irregularidad en la prestación de los servicios públicos, o violación a los derechos humanos, informando al particular sobre el seguimiento de su queja, así como prestar, en cuanto competa a la dirección a su cargo, los servicios de expedición de copias y constancias, búsqueda de datos e informes y otros de naturaleza similar, previo el pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., en vigor.

II. LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

En su artículo 8o., la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí contempla, además de las cabeceras municipales, dos tipos de demarcaciones territoriales: las delegaciones y las comunidades; la cabecera municipal es la población en que tiene su residencia el Ayuntamiento; la delegación municipal: es la demarcación territorial erigida por el Congreso del Estado, a solicitud del Ayuntamiento respectivo, y la Comunidad, que es toda población diferente a las antes mencionadas.

La delegación municipal potosina es un caso típico de desconcentración administrativa, porque como apunté en el capítulo cuarto de este libro, se puede entender como desconcentración administrativa al traslado parcial de la competencia y el poder decisorio de un órgano superior a uno inferior,

ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos, por cuya razón el órgano desconcentrado se mantiene en la estructura de la administración centralizada.

Como apunté en el capítulo cuarto de este libro, se puede entender como desconcentración administrativa al traslado parcial de la competencia y el poder decisorio de un órgano superior a uno inferior, ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos, por cuya razón el órgano desconcentrado se mantiene en la estructura de la administración centralizada. En la desconcentración administrativa, la normativa, la planeación y el control permanecen centralizados, no así la tramitación y la facultad decisoria que se transfieren al órgano desconcentrado, muchas veces para acercar la acción de la administración pública a los administrados.

La administración desconcentrada del municipio de San Luis Potosí se integra con las delegaciones municipales de Boca, Pila y Villa de Pozos. Cada delegado municipal potosino tiene a su cargo una delegación municipal; a diferencia de otros estados, su designación no es por elección popular, sino que la hace el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, a cuyo mando directo queda sujeto, teniendo de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento multicitado, las siguientes atribuciones:

I. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de la Delegación, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;

III. Prestar eficientemente los servicios y ejercer correctamente las funciones municipales en coordinación con los demás órganos de la Administración Municipal.

IV. Atender a la comunidad en sus demandas, y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus necesidades;

V. Cumplir con las disposiciones legales que rigen la función pública, y el ejercicio del gobierno en su Delegación;

VI. Atender los requerimientos de obras y servicios públicos que requiere la comunidad;

VII. Administrar los recursos asignados a la Delegación Municipal para la realización de sus programas;

VIII. Mantener una coordinación y comunicación efectiva con los demás órganos de la Administración Municipal en la integración de sus planes y programas de trabajo;

IX. Promover la organización y participación de los vecinos en la vida pública de la Delegación;

X. Actuar de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Presidente Municipal y en su caso por el Cabildo;

XI. Informar de inmediato al Presidente Municipal de cualquier situación que pudiese comprometer los intereses municipales;

XII. Dar trámite, a los asuntos que con motivo de su encargo le corresponden; XIII.

Auxiliar en todo lo que requiera, dentro de su territorio, al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;

XIV. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus funciones.

III. LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

En el capítulo XIII del título quinto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se regula la administración descentralizada municipal en la que incluye los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos y los patronatos, bajo la denominación común de *organismos auxiliares*.

1. *Los organismos descentralizados*

El reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos auxiliares municipales del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, publicado el 29 de abril de 1998 dispuso:

Artículo 16.- Se consideran Organismos Descentralizados Municipales, las Entidades creadas por Decreto del H. Congreso del Estado a petición del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para efecto de que coadyuven en la prestación de los Servicios Públicos Municipales, cualesquiera que sea su forma: Paramunicipal o Intermunicipal.

Artículo 17.- Los Organismos Descentralizados Municipales, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, éste estará integrado principalmente con la aportación de fondos o bienes municipales, y con fondos provenientes de otras entidades públicas, y estarán autorizados para contar con estructura administrativa para poder tomar su propias decisiones.

Gozarán de autonomía en su funcionamiento y toma de decisiones siempre con apego al acuerdo del Ayuntamiento que dio motivo a su creación, al Decreto de autorización y demás ordenamientos aplicables. Y deberán contar con su propio Reglamento interno.

Artículo 22.- Para la creación de un Organismo Descentralizado Municipal en cualesquiera de sus modalidades: Paramunicipal o Intermunicipal, se deberá de cumplir el siguiente procedimiento general:

I. Se justificará ampliamente la necesidad de crear el Organismo Descentralizado Municipal, por parte de quien proceda la iniciativa, tanto técnica como socialmente;

II. Se tomará el acuerdo de crear el Organismo en sesión del H. Ayuntamiento, después de considerar las necesidades de beneficio social y la viabilidad técnica y económica;

III. En caso de controversia, solicitará el H. Ayuntamiento al Consejo Estatal de Consulta Ciudadana, lleve a cabo plebiscito, en los términos del Capítulo IV, de la Ley de Referéndum y Plebiscito para el Estado de San Luis Potosí, sobre la conveniencia o no, de proporcionar el servicio público de que se trate, por medio de un Organismo Descentralizado Municipal;

IV. Se enviará el acuerdo de la iniciativa al H. Congreso del Estado, acompañado de la estructura jurídica, los objetivos definidos, la descripción general de los programas a realizar, el monto de los recursos y bienes que se le destinarán, los impactos sociales y económicos, el destino de las utilidades, en caso de que las haya, el número de empleos que generará y la población beneficiada; y

V. El H. Congreso del Estado analizará la propuesta y de no haber impedimento y existe conformidad, dará por aprobada la creación del Organismo Descentralizado Municipal.

2. Las empresas de participación municipal

El reglamento en cita contempla dos tipos de empresas de participación municipal: las de participación mayoritaria y aquellas en que la participación municipal es minoritaria.

A. Las empresas de participación municipal mayoritaria

En los términos del artículo 26 del mencionado reglamento, la empresa de participación municipal mayoritaria se caracteriza por incluir en la integración de su capital, acciones de una clase especial (sin especificar

sus características ni determinar quienes podrán adquirirlas), en el entendido de que el Municipio, directamente o a través de sus Organismos o empresas, aportará o será propietario de 51%, al menos, del capital social o de las acciones de la empresa, y además, el Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o su equivalente, y podrá vetar los acuerdos de éstos. Además, corresponderá al presidente municipal: la planeación, la supervisión, el control y la evaluación de las operaciones, en su carácter de presidente del Consejo de Administración.